ACORDADAS 1562/22 - 880/23 y 1012/24

TÍTULO IX: SUBASTAS ELECTRÓNICAS

Artículo 71° (PRINCIPIO GENERAL). Las subastas a realizarse por medios electrónicos se efectuarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 72° (MÓDULO SUBASTAS ELECTRÓNICAS). Las subastas electrónicas serán publicadas dentro de la página web del Poder Judicial de Tucumán en la sección “Servicios”, módulo “Subastas Electrónicas”.

Dicho módulo, ofrecerá información de acceso público para la totalidad de los ciudadanos de los bienes a subastar, permitiéndoles el seguimiento, en directo por Internet, de la celebración de las subastas de forma anónima. En el caso de los usuarios registrados -inscriptos para participar de una subasta en la forma prevista en el presente- quedarán habilitados para pujar a través de la modalidad electrónica que aquí se regula.

Artículo 73° (INFORMACIÓN PUBLICADA). A los fines de una adecuada publicidad en el sitio web referido, se plasmará idéntica información que la publicada en los edictos, adicionando fotografías del bien a rematar - siempre que el carácter del mismo lo permita-; fecha y hora del inicio y cierre de las acreditaciones de los postores, tramos de pujas fijados y sus importes, datos profesionales y de contacto del martillero designado; y en caso de corresponder, precio de reserva, fecha y horario de visitas; y todo otro dato que pueda resultar de interés establecido por el Juez interviniente de acuerdo a la naturaleza de los bienes a subastar. El juez interviniente en la ejecución forzada podrá dispensar por resolución, la adjunción de imágenes del bien a subastar cuando lo considere procedente.

Artículo 74° (PLAZO DE PUBLICACIÓN DE LA SUBASTA). La publicación virtual del bien a subastar deberá realizarse con una antelación no menor a diez (10) días hábiles al comienzo del lapso de celebración de la subasta judicial.

Artículo 75° (REGISTRO DE POSTORES DE SUBASTAS ELECTRÓNICAS). A los fines previstos por el art. 649 del CPCCT, créase el Registro de Postores de Subastas Electrónicas, en el ámbito de la CSJT, a cargo de la Oficina de Servicios Judiciales, la que tendrá su sede en el Centro Judicial Capital.

CAPÍTULO I: DE LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE POSTORES DE SUBASTAS ELECTRÓNICAS

Artículo 76° (INSCRIPCIÓN. PERSONAS HABILITADAS). Cualquier persona humana o jurídica podrá inscribirse como postor en el Registro de Postores de Subastas Electrónicas para participar en las subastas dispuestas por todas las unidades jurisdiccionales correspondientes a los fueros civil y comercial, documentos y locaciones, cobros y apremios, de familia y sucesiones, contencioso administrativo, laboral y a la Justicia de Paz de la Provincia de Tucumán.

Artículo 77° (PLAZO DE LA INSCRIPCIÓN). La inscripción al Registro de Postores de Subastas Electrónicas estará abierta durante todo el año, a excepción de los períodos de feria judicial, las suspensiones de términos procesales, asuetos y feriados. La inscripción tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la admisión del postulante en dicho Registro, transcurrido el cual se producirá automáticamente la caducidad de la inscripción. Los interesados podrán reinscribirse, debiendo cumplimentar nuevamente el procedimiento de admisión establecido en el presente Reglamento, encontrándose habilitados para

efectuarlo con una antelación de 15 (quince) días hábiles al vencimiento de su inscripción anterior.

Artículo 78° (FORMULARIO). Las solicitudes de inscripción se formalizarán en formularios disponibles en el módulo de Subastas Electrónicas.

El formulario de solicitud de inscripción deberá ser completado por la persona que pretenda inscribirse en el Registro de Postores de Subastas Electrónicas.

Cumplido ello, el sistema le enviará un link que contendrá dicho formulario con los datos que éste hubiere ingresado a la dirección de correo electrónico que denunciará, permitiendo su impresión en soporte papel para su presentación en los puntos de recepción que correspondan con la documentación requerida en el artículo 80.

Las inscripciones al Registro de Postores se efectuarán en la Oficina de Servicios Judiciales y en los puntos de recepción designados por este reglamento, observando el procedimiento que se detalla en este Capítulo.

Artículo 79° (DATOS DEL FORMULARIO). Todos los datos requeridos en el formulario de inscripción, revestirán carácter de declaración jurada y son los siguientes:

Persona humana:

a. Nombre y apellido completo.
b. Tipo y número de documento (DNI, LE, LC). En caso de extranjeros, pasaporte vigente.
c. Domicilio real actualizado.
d. Nombre de usuario.
e. Dirección de correo electrónico.
f. Teléfono celular y/o fijo.

Persona jurídica:

A. Denominación social.
B. Código Único de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
C. Domicilio real actualizado.
D. Dirección de correo electrónico.
E. Teléfono fijo y, en su caso, teléfono móvil.
F. Nombre y apellido completo del representante legal.
G. Tipo y número de documento (DNI, LE, LC) del representante legal.
H. Dirección de correo electrónico del representante legal.
I. Teléfono celular del representante legal.

Aquellos que se presenten en carácter de apoderados deberán denunciar los datos que anteceden respecto de sus poderdantes, como así también de su persona.

Artículo 80° (DOCUMENTACIÓN). Además del formulario del artículo anterior, el postulante deberá presentar ante la Oficina de Servicios Judiciales - área de subastas electrónicas o ante los puntos de recepción a los que se refiere el último párrafo del presente artículo, la siguiente documentación:

A. Original y fotocopia del documento de identidad o, en su caso, pasaporte vigente para su certificación por el funcionario responsable de la Oficina.

B. En el supuesto que la persona se hiciere representar por medio de un apoderado, éste deberá presentar el instrumento legal que lo acredite como tal y acompañar copia certificada del mismo.
C. En caso de personas jurídicas, acompañar copia certificada del Contrato constitutivo y sus modificaciones, debidamente inscriptos ante la autoridad competente.
D. Asimismo, y según el tipo societario deberá adjuntar copia certificada de la documentación fehaciente y en legal forma que acredite la última designación de autoridades y la vigencia de la representación legal de la entidad. Dichos instrumentos deberán estar debidamente inscriptos ante la autoridad competente. En su reemplazo, se podrá presentar certificado expedido por dicha autoridad en el que conste la identidad del representante legal en ejercicio -vigente- y domicilio social actualizado del ente societario.

El funcionario responsable del Registro de Postores de Subastas Electrónicas deberá corroborar la correspondencia entre los datos denunciados en el formulario y la documentación que exhibe; y entre los originales que se presente y las copias para su certificación.

A fin de tener una cobertura en todo el territorio de la provincia, se establecen como puntos de recepción de documentación vinculada a la inscripción en el Registro de Postores de Subastas Electrónicas, a los Juzgados de Paz de la provincia de Tucumán y a la Secretaría de Superintendencia de Juzgados de Paz de la Ciudad de Concepción, quienes la remitirán a la Oficina de Servicios Judiciales - área de subastas electrónicas – sección Registro de Postores. Los puntos de recepción de documentación designados remitirán la documentación dentro del término de setenta y dos (72) hs. hábiles.

Artículo 81° (INFORMACIÓN). Quienes aspiren a inscribirse en el Registro, estarán obligados a facilitar información veraz, exacta y completa sobre su identidad, y en su caso, de la persona jurídica a la que representen y su poderdante. Asimismo, estarán obligados a mantenerla actualizada.

Artículo 82° (ADMISIÓN O RECHAZO DE LA INSCRIPCIÓN). La admisión o el rechazo de las solicitudes de inscripción o reinscripción, será resuelta por el funcionario responsable de la Oficina de Servicios Judiciales.

Artículo 83° (ALTA EN EL REGISTRO. CONSTANCIA). Cumplidos los requisitos de los artículos 78, 79 y 80 corresponderá admitir la inscripción del postulante al Registro de Postores de Subastas Electrónicas y generar el correspondiente alta. Efectuado ello, se generará una constancia de admisión al Registro de Postores de Subastas Electrónicas en la que se consignará: fecha de alta, apellido y nombre o razón social del solicitante.

Artículo 84° (CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN). La documentación que respalde las inscripciones quedará bajo la custodia de la Oficina de Servicios Judiciales. Dicha documentación deberá destruirse transcurridos dos años contados a partir de la fecha de admisión de la inscripción.

Artículo 85° (USUARIO Y CONTRASEÑA). Dado de alta el sujeto inscripto en el Registro, el sistema generará y remitirá automáticamente a su correo electrónico un nombre de usuario, el que deberá ser personalizado en su primer ingreso al módulo de Subastas Electrónicas, con la generación de una clave personal. El sujeto registrado podrá acceder a los servicios del citado módulo, con su usuario y contraseña.

Artículo 86° (DENEGATORIA). No se dará curso a las solicitudes que al momento de su presentación no reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en los artículos 78, 79 y 80. La denegatoria de la inscripción se formalizará por escrito con expresa indicación del

incumplimiento verificado que la motiva, suscripta por el funcionario responsable de la mencionada dependencia, y notificada en el correo denunciado en el formulario de inscripción. Dicha resolución será impugnable en los términos de la Ley 4.537.

Artículo 87° (CONDICIONES DE USO). El usuario registrado se compromete a mantener su contraseña en secreto. De igual modo, se compromete a cerrar su código de usuario al final de cada sesión y a notificar al Registro de Postores de Subastas Electrónicas, cualquier pérdida o acceso no autorizado por parte de terceros a la misma. Es de exclusiva responsabilidad del usuario mantener la confidencialidad de su contraseña y cuenta de usuario, asumiendo personalmente las actividades que se realicen o tengan lugar mediante su utilización. La cuenta de usuario del Registro de Postores de Subastas Electrónicas es de uso estrictamente personal e intransferible, quedando terminantemente prohibido su acceso por parte de un tercero distinto a su titular, y su transmisión o cesión por cualquier causa.

El usuario no utilizará la conexión con el módulo de Subastas Electrónicas de cualquier forma que pueda afectar, dañar, sobrecargar, o incidir en su funcionamiento.

Artículo 88° (INCUMPLIMIENTO). El incumplimiento de las obligaciones establecidas y compromisos asumidos por los usuarios facultará al Registro de Postores de Subastas Electrónicas a revocar las autorizaciones de acceso a los servicios del módulo, a través de las actuaciones correspondientes, debiendo en dicho caso proceder inmediatamente a su cumplimiento efectivo.

CAPÍTULO II: DE LA REGISTRACIÓN A LAS SUBASTAS.

Artículo 89° (INSCRIPCIÓN SUBASTA). Los usuarios inscriptos en el Registro de Postores de Subastas Electrónicas podrán acceder a todas las subastas judiciales electrónicas en las que pretendan presentarse como postor, registrándose de forma individual en cada una de ellas. Para poder pujar en una subasta particular el postor deberá encontrarse inscripto en aquella con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al comienzo de su celebración. Se encontrarán impedidos de inscribirse como postores aquellos empleados/as y funcionarios/as judiciales con prestación de servicios en la unidad que disponga la subasta electrónica.

Artículo 90° (PRECIO DE BASE, POSTURA MÁXIMA SECRETA Y RESERVA DE POSTURA). Al momento de registrarse en una subasta determinada, en la que el bien a rematar posea base, el usuario podrá hacer uso de la postura máxima secreta (Art. 104). Si el bien a rematar no posee base, se requerirá que el postulante determine cuál es el monto de su primera oferta. En este caso el precio de base, con el que se iniciará la subasta, será el mayor valor de los propuestos por los postulantes. Para este último caso la postura máxima secreta no estará disponible.

En ambos supuestos el usuario tendrá la opción de efectuar reserva de postura (Art. 110).

Artículo 91° (GARANTÍA). En el caso de subastas de bienes registrables será obligatoria la constitución de un depósito de garantía de hasta el 5% del valor de la base, o una suma razonable fijada por el juez cuando no tenga base.

Igualmente, se podrá exigir por resolución fundada el depósito en garantía de bienes no registrables, cuando la naturaleza o significación económica del bien a subastar lo ameriten.

Artículo 92° (CONSTITUCIÓN DEL DEPÓSITO EN GARANTÍA). Cuando sea exigible como condición para ofertar válidamente el depósito en garantía, el postulante deberá proceder a su integración como presupuesto de aceptación de su calidad de postor en la subasta en la que pretenda inscribirse

Los datos de la cuenta judicial se encontrarán publicados en el módulo “Subastas Judiciales” conjuntamente con los datos y demás detalles del bien a rematar. Dicho depósito deberá ser realizado en la cuenta con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha de inicio del acto de subasta.

La inscripción a la subasta quedará perfeccionada con la presentación del comprobante de pago del depósito, oportunidad en la cual se lo registrará como postor y el sistema remitirá la confirmación a su correo electrónico. Posteriormente, el solicitante podrá ingresar a la página web del Poder Judicial y conocer su Código de Postor en la subasta inscripta, el que será único y secreto.

Artículo 93° (SUBASTAS SIN DEPÓSITO DE GARANTÍA). En los supuestos en los que no se prevea depósito en garantía, la inscripción en una subasta quedará perfeccionada con el solo registro del postor en la misma. Cumplido ello, se habilitará la asignación del código de postor pertinente, indicado en el módulo de subastas electrónicas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no resulta óbice del cumplimiento de aquellos requisitos requeridos jurisdiccionalmente, en cada caso particular, que adicionare el Juez o Tribunal interviniente.

Artículo 94° (EDICTOS). La fecha de inicio y fin de la subasta se anunciará por edictos, como así también los datos de la unidad judicial correspondiente; número de expediente y caratulación; en caso de corresponder, la base por la cual se ha de realizar, el monto o porcentaje del depósito en garantía, ubicación, extensión y características del inmueble, gravámenes que pesen sobre el mismo, si se encuentra o no ocupado; los gastos, impuestos, comisiones/honorarios propios de la subasta y la fecha de la adjudicación del bien registrable.

En el caso de bienes muebles, los edictos se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial Judicial de la página web del Poder Judicial y, a criterio del Juez, en un diario de gran circulación u otros medios digitales.

Para el caso de inmuebles, los edictos se publicarán por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial Judicial de la página web del Poder Judicial y en un diario de gran circulación u otros medios digitales.

Fuera de ella, las partes podrán realizar cualquier otro tipo de publicidad adicional, la que será a cargo del ejecutante en lo que excediese del cincuenta por ciento (50%) del costo de la propaganda oficial.

CAPÍTULO III: DE LA DIRECCIÓN DE LA SUBASTA

Artículo 95° (MARTILLERO). La Oficina de Servicios Judiciales brindará al martillero designado, en su calidad de auxiliar de justicia, el acceso al módulo de subastas judiciales que le permita el cumplimiento de su cometido.

Artículo 96° (INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR EL MARTILLERO). Fijado el lapso de celebración de la subasta judicial, el martillero, en su carácter de colaborador del juez, proveerá a la Oficina de Servicios Judiciales los datos indicados en el artículo 73 de este Reglamento, debiendo en aquel acto acreditar por medio legal fehaciente su designación para la intervención en la ejecución forzada del bien que se trate y el cumplimiento de la publicación de edictos. El martillero deberá efectivizar lo ordenado en el párrafo anterior con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al plazo dispuesto en el artículo 74 del presente.

Cumplido ello, la Oficina de Servicios Judiciales publicará la información correspondiente a la subasta en el módulo de Subastas Electrónicas, de conformidad con los artículos 73 y 74 de este Reglamento, para conocimiento de todos los interesados.

Artículo 97° (INICIO DE LA SUBASTA). El sistema dará comienzo a la celebración de la subasta, de manera automática, en fecha y hora fijada, abriendo la participación a los postores inscriptos.

CAPÍTULO IV: DE LA CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

Artículo 98° (PLAZO SUBASTA). La celebración de la subasta tendrá una duración de 10 días hábiles, pudiendo realizarse posturas durante las veinticuatro (24) horas del día.

Artículo 99° (MODO DE CONTABILIZAR LOS PLAZOS). A los fines de la celebración de la subasta sólo se computarán días hábiles. Los días inhábiles que se produjeren entre el inicio y el fin de la subasta no se contabilizarán, a fin de cumplir el plazo estipulado en el Artículo 98. El plazo de celebración de la subasta se publicará, en el módulo de subastas judiciales, con la información indicada en el Artículo 73, y con la antelación dispuesta en el Artículo 74.

Artículo 100° (DIA Y HORA DE SUBASTA). La subasta se iniciará en el día y hora señalada. Una vez iniciada, se realizará a través de la puja continua y permanente de los oferentes en la sala virtual. Es un procedimiento público y abierto, que permite observar en tiempo real la evolución de las ofertas efectuadas. En el período de celebración de la subasta; las ofertas realizadas se publicarán en el sitio web indicando el Código de Postor, monto, día y hora de su efectivización. De igual modo, las ofertas serán comunicadas -a través de los medios tecnológicos disponibles- a los postores participantes de manera continua e instantánea para posibilitar su actuación informada.

Artículo 101° (MONTO DEL BIEN A SUBASTAR). Las sumas dentro de las cuales pueden ofrecer los postores estarán determinadas por un cuadro de tramos de pujas numerado correlativamente, correspondiendo a cada uno de ellos un monto concreto.

Artículo 102° (INCREMENTO DEL MONTO DEL BIEN A SUBASTAR). En caso de existir valor base o de haberse determinado precio de reserva para la subasta judicial, el importe asignado al primer tramo se corresponderá con dichos montos.

Los tramos subsiguientes se incrementarán en un cinco por ciento (5%) cada uno de ellos calculados sobre la suma indicada en el tramo inicial. En los restantes casos, los tramos se instrumentarán aplicando los aumentos y porcentajes determinados en párrafo precedente, correspondiendo el monto del tramo inicial a la suma que se realice como primera oferta en la subasta, debiendo el sistema una vez efectuada dicha postura calcular automáticamente los sucesivos tramos.

Artículo 103° (IMPORTE DE LOS TRAMOS). Los postores deberán realizar sus pujas ajustándose al importe de los tramos previamente establecidos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos anteriores, de modo que para ofertar solo tienen que indicar el número de tramo al que corresponde la oferta.

CAPÍTULO V: DE LA POSTURA MÁXIMA SECRETA

Artículo 104° (POSTURA MÁXIMA SECRETA). Los postores pueden optar por la modalidad de postura máxima secreta. Esto significa que, una vez registrados y antes de que comience la subasta, pueden ingresar en el sistema el monto máximo que están dispuestos a ofrecer. Si otro postor realiza una oferta, el sistema automáticamente aumentará la oferta en nombre del postor hasta alcanzar el máximo que este haya establecido, el cual sólo él conoce. En caso de que dos postores hayan establecido la misma postura máxima secreta, tendrá prioridad la que se haya programado primero, según la fecha y hora de ingreso.

CAPÍTULO VI: DE LOS ACTOS POSTERIORES AL CIERRE DE LA SUBASTA.

Artículo 105° (CIERRE DE LA SUBASTA). El cierre de la subasta se producirá en el día y hora señalado, de manera automática a través del sistema informático, salvo en el supuesto previsto en el artículo 112, o la ocurrencia de alguno de los eventos establecidos en los artículos 99 y/o 114 de este Reglamento. Concluida la misma y determinado el ganador, los postores podrán consultar, en la sección de subastas finalizadas, el resultado de la misma, y el detalle por tramo de las ofertas realizadas.

Artículo 106° (ACTA DE MARTILLERO). Finalizada la subasta el martillero deberá elaborar un acta, en la que indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (código de postor y monto de adjudicación), y detalle de los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos. El acta será confeccionada a través del formulario que obrará en el módulo a tales efectos. Dicho instrumento suscripto con firma digital por el martillero, deberá ser presentado a través del Portal del SAE en el expediente judicial, en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizado el acto de la subasta.

Artículo 107° (LISTADO DE POSTORES). Al finalizar la subasta, la Oficina de Servicios Judiciales - área de subastas electrónicas deberá elaborar y enviar a la Unidad Judicial un listado con los datos personales de los postores que participaron, los códigos secretos asignados a cada uno y la indicación de quiénes realizaron reserva de postura.

Este listado, firmado digitalmente por el funcionario/a autorizado, se presentará a través del sistema informático en la unidad judicial correspondiente dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la finalización de la subasta.

Artículo 108° (ADJUDICACIÓN DEL BIEN). Si se tratare de bienes muebles registrables o inmuebles, el martillero y el adjudicatario deberán hacerse presentes en la sede de la unidad judicial a fin de proceder al labrado del acta pertinente; la que se firmará en audiencia ante el/la funcionario/a, en la fecha publicada en el edicto correspondiente. El adjudicatario deberá presentarse a dicha audiencia munido del formulario de inscripción a la subasta, comprobantes de pago del depósito en garantía, del precio adjudicado y gastos, comisiones e impuestos inherentes a la subasta y demás instrumentos que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica. En el mismo acto, constituirá domicilio legal a los efectos legales pertinentes. Asimismo, podrán intervenir en el acta mencionada, el ejecutado y el acreedor ejecutante. En el caso de bienes muebles no registrables, el

adjudicatario deberá presentar ante el Juzgado o Tribunal interviniente las constancias que acrediten la cancelación del precio, y de los gastos, comisiones e impuestos inherentes a la subasta en un plazo máximo de 10 días hábiles desde el cierre de la misma. El martillero entregará la posesión de los bienes una vez que fuere autorizado por el Juez interviniente, otorgando simple recibo que presentará oportunamente en el expediente judicial.

Artículo 109° (DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITO EN GARANTÍA). Cuando el ofertante no resultara ganador y no hubiere ejercido reserva de postura, las sumas depositadas en garantía le serán devueltas. La Oficina de Servicios Judiciales, área de subastas electrónicas, dispondrá la transferencia electrónica de los montos correspondientes a la cuenta bancaria, cuyos datos aportará el usuario al momento de admitir su participación en dicha subasta particular. En el caso de oferente no ganador con reserva de postura realizada, las sumas depositadas en garantía le serán restituidas por la Oficina de Servicios Judiciales, área de subastas electrónicas, una vez que se confirme la compra del bien subastado.

CAPÍTULO VII: DE LA RESERVA DE POSTURA.

Artículo 110° (INDICACIÓN DE RESERVA DE POSTURA). Al momento de la registración como postor en una subasta determinada, el postulante deberá indicar si efectúa la reserva de postura. Dicha reserva permite a quienes hayan participado en la subasta y no fueran el mejor postor, ser adjudicatarios del bien subastado, en el supuesto de que el mejor postor de la subasta no concretara la compra. Para ello, además de la reserva de postura, el monto máximo ofertado por el postor deberá ser de hasta un 5% menos del precio de venta determinado en la subasta.

CAPÍTULO VIII: DEL HORARIO DE LA SUBASTA.

Artículo 111° (HORARIO SUBASTA). El tiempo oficial de la sesión de subasta, es el período temporal publicado en la convocatoria edictal y virtual, el mismo se corresponde con el que opera el sistema, y será coincidente con la hora oficial de la Provincia de Tucumán.

CAPÍTULO IX: DEL TIEMPO DE EXTENSIÓN.

Artículo 112° (EXTENSIÓN DE LA SUBASTA). Se admite el tiempo de extensión, entendido como el lapso de tiempo dentro de la subasta, en el cual se valida si existe una oferta y el remate se extiende automáticamente. En este sentido, si en los últimos tres (3) minutos previos al cierre de la subasta algún postor oferta un precio más alto, el tiempo para el cierre de ésta se ampliará automáticamente diez (10) minutos más. El tiempo de la subasta se extenderá por idéntico período de tiempo con cada nueva oferta que se presente en los últimos (3) minutos, renovándose dicho tiempo de extensión hasta tanto no se realicen ofertas.

CAPÍTULO X: DE LA SUSPENSIÓN, APLAZAMIENTO, ANULACIÓN O CANCELACIÓN DE LA SUBASTA.

Artículo 113° (SUSPENSIÓN, APLAZAMIENTO, ANULACIÓN O CANCELACIÓN DE LA SUBASTA) En caso de surgir alguna circunstancia que justifique la suspensión, aplazamiento, anulación o cancelación de la subasta ordenada, antes de la fecha y hora

previstas para su finalización, la Unidad Judicial será la encargada de notificar de ello a las partes involucradas, al martillero y a la Oficina de Servicios Judiciales. La Oficina de Servicios Judiciales procederá a publicar de manera inmediata dicha incidencia y, en su caso, difundir una nueva fecha. La publicación de estas incidencias en la página web del Poder Judicial será considerada aviso suficiente para los postores admitidos en la subasta.

CAPÍTULO XI: DEL MÓDULO DE SUBASTAS ELECTRÓNICAS.

Artículo 114° (MÓDULO DE SUBASTAS ELECTRÓNICAS). La Oficina de Servicios Judiciales y la Dirección de Sistemas, efectuarán todas las tareas necesarias para garantizar la disponibilidad y accesibilidad al módulo de Subastas Electrónicas las veinticuatro horas durante todos los días del año.

Artículo 115° (INHABILITACIÓN DEL SERVICIO). En caso de inhabilitación del servicio, la Oficina de Servicios Judiciales y la Dirección de Sistemas arbitrarán las medidas necesarias para solucionar el problema. Ello será puesto en conocimiento de los postores y del martillero a través de la Página del Poder Judicial, lo que será notificación suficiente.

En el caso de las subastas cuyo inicio estuviera programado dentro del tiempo que perdure el impedimento, el acto comenzará automáticamente superada dicha circunstancia, y se informará a los postores y al martillero mediante su publicación a través de la página del Poder Judicial.

Los inconvenientes que se produzcan en el módulo de Subastas Electrónicas serán publicados, adicionalmente, en la bitácora del artículo 7 del presente reglamento ubicada en la página del Poder Judicial de Tucumán.

Artículo 116° (INTERRUPCIONES DEL SISTEMA). La CSJT no será responsable de las interrupciones, suspensiones o el mal funcionamiento que se produjera en el acceso, funcionamiento u operatividad del módulo de Subastas Electrónicas, cuando tuvieren origen por hechos fortuitos, de fuerza mayor, de urgencia extrema o provocadas por terceros contratistas.